



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección disciplinaria

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO 23/2024-O.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de Mayo de 2024.-

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 23/2024-█, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. █, Presidente del C.D. █, contra la Resolución recaída en el expediente 134/2023-24, del Comité de Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de █ de fecha 5 de Abril de 2024, y habiendo sido ponente la Vicepresidenta de la Sección Disciplinaria de este Tribunal, Doña María Dolores García Bernal, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte el pasado 15/04/2024, tuvo entrada el recurso interpuesto por el Presidente del C.D. █, contra la resolución del Comité Territorial de Apelación de la █.

Segundo.- En sesión celebrada por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el pasado 15 de abril, fue admitido a trámite, correspondiéndole el número de expediente de este Tribunal D-23/2024-O. Requiriendo a la █ en la misma sesión del Tribunal el expediente federativo, siendo remitido por la Federación en fecha 9 de mayo del presente año.

Tercero.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

Segundo.- En el recurso presentado por el Sr. █ se recurre la sanción interpuesta al Sr. Delegado, D. █, consistente en tres meses de suspensión y la sanción impuesta al Club consistente en multa accesoria de 150€ por los incidentes de público de carácter leve con apercibimiento de cierre.





Tercero.- Alega en su recurso, el Sr. ■■■, que, en primer lugar no se ha tenido en cuenta la grabación aportada por el club ante ante el Comité de Disciplina Deportiva y ante el Comité Territorial de Apelación, del que no ha habido pronunciamiento alguno por parte del mismo. Solicitando se tenga como prueba videográfica presentada a efectos de prueba.

También alega el recurrente que, aunque se les haya reprochado, por parte del Comité de Apelación que el artículo al que se refieren relativa a las funciones del Delegado de Campo no existe, ya que el número de artículo que alegan no es el correspondiente de la actual edición de 2023, es más cierto, que el contenido del artículo sí está regulado en el Reglamento General de la Real Federación Andaluza de ■■■ con el mismo contenido tanto en la edición de 2017 (a la que el club hizo referencia) como en la de 2023.

Manifiesta el recurrente que en el acta arbitral aparecen las figuras de Delegado de Campo y Delegado de Club. Siendo en el encuentro objeto de sanción el Delegado de Campo D. ■■■ y el Delegado de Club D. ■■■, tal y como consta recogido en el acta arbitral. Siendo la persona sancionada D. ■■■, que actuaba como Delegado de Club.

Regula el Reglamento General de la V en su artículo 122 las funciones del Delegado de Campo estableciendo que:

“El club que juegue en su casa designará obligatoriamente para cada partido un delegado de campo que no podrá ser al mismo tiempo el delegado del club, en las competiciones provinciales de cadete, infantil, alevín, benjamín, prebenjamín y bebe se podrá simultanear ambas funciones, el delegado de campo tendrá las obligaciones siguientes.

- 1. Ponerse en relación con el Árbitro cuando éste se persone en el terreno de juego, y cumplir las instrucciones que comunique, antes del encuentro, en el curso de este para corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública, o sobre cualquier otra condición previa establecida reglamentariamente.*
- 2. Ofrecer su colaboración al delegado del club visitante.*
- 3. Cuidar de que se abonen al Árbitro, antes de comenzar el partido, los derechos de arbitraje y demás gastos reglamentarios.*
- 4. Impedir que entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público se sitúen otras personas que no sean las autorizadas reglamentariamente.*
- 5. Comprobar que los fotógrafos y cámaras están debidamente autorizados y procurar que se sitúen, por lo menos, a dos metros de las líneas que limitan la superficie de juego.*
- 6. Indicar al árbitro cuando el terreno de juego esté totalmente despejado para que puedan salir los equipos contendientes.*





7. Evitar que accedan a los vestuarios otras personas distintas a las autorizadas en el artículo precedente, y, en especial, al del árbitro, salvo cuando sean requeridas por éste.
8. Colaborar con la Autoridad Gubernativa y la Fuerza Pública para asegurar el orden y evitar cualquier tipo de incidentes.
9. Evitar que el público se estacione junto al paso destinado a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares o ante los vestuarios y cualquiera de ellos sea molestado.
10. **Acudir junto con el árbitro a su vestuario a la terminación de los partidos de juego y acompañar a éste y al equipo visitante desde el terreno de juego hasta donde convenga, para protección, cuando la actitud del público haga presumir posibles incidentes, o se lo solicite el Árbitro.**
11. Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento del árbitro, o por iniciativa propia, si las circunstancias lo aconsejan. La designación del delegado de campo recaerá en la persona elegida directamente por el club, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición. Si fuese expulsado o se viese obligado abandonar su cometido, será debidamente sustituido.
12. Deberá permanecer en las instalaciones y acompañar al equipo arbitral, hasta el momento en que éste abandone las instalaciones deportivas.
13. No podrá actuar como tal quien sea miembro de la Junta Directiva de la [REDACTED]
14. Custodiará el sistema informático que porte el árbitro para desarrollar su labor, entregándoselo en el descanso y al término del encuentro.
15. Cuidará el vehículo arbitral, situándolo en el interior de las instalaciones deportivas o en lugar habilitado por el club a tal efecto.”

Por otro lado, se regula la figura del Delegado de Club, que como indica el artículo anterior debe recaer en persona distinta del Delegado de Campo, en este caso, el Delegado de Club era ostentado por D. [REDACTED]. Y sus atribuciones vienen reguladas en el art. 123 del mismo Reglamento:

“Tanto el club visitante como el club local deberán obligatoriamente disponer de un Delegado en posesión de la licencia de Delegado, que será el **representante del equipo dentro y fuera del terreno de juego**, el delegado podrá desempeñar su función en todos los equipos del club, son funciones específicas del Delegado las siguientes:

1. Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
2. Leer detenidamente el acta arbitral por si existen incorrecciones en los dorsales inscritos, sustituciones, resultado, amonestaciones, expulsiones e incidencias y, firmando con la clave de





seguridad o firma on-line, el acta electrónica levantada por el Árbitro al final del partido en relación con estos aspectos, este incumplimiento sea por la causa que sea constituirá una infracción grave.

3. Formular las observaciones que considere oportunas en relación con el encuentro de que se trate para ser incorporadas al acta.

4. Caso que el equipo haya optado por que sus futbolistas tengan dorsal fijo, el Delegado del club, al presentar las fichas, deberá adjuntar lista firmada por él mismo, en la que consten la numeración, el nombre y apellidos de todos y cada uno de los futbolistas. De esta forma, dará fe de la alineación de los futbolistas que constan en el acta y, garantizará que los números que se consignan en el acta corresponden al dorsal con que cada futbolista ha actuado en el partido. De no facilitarse dicha lista, se entenderá que la numeración es correlativa del 1 al 18 de las licencias presentadas y el árbitro lo reflejará en acta, correspondiendo del 1 al 14 para ■■■■ 7 y del 1 al 12 para ■■■■ sala. En el caso de falsedad en la presentación de la licencia de un ■■■■ por otro, será sancionado en la forma que se determina en este Reglamento.

5. Cuidar de que se abonen al árbitro, antes del comienzo del encuentro, salvo que reglamentariamente estuviese establecido otro sistema, los derechos de arbitraje y demás gastos reglamentarios, su incumplimiento constituirá una infracción grave.

6. Velar por que los futbolistas de su club permanezcan en las instalaciones deportivas hasta pasados quince minutos de la finalización del encuentro.

7. No podrá actuar como Delegado de club el Presidente, o en su caso, Consejero Delegado del mismo, ni tampoco quien sea miembro de la Junta Directiva de la ■■■■.

8. Facilitar al árbitro las licencias de los futbolistas y técnicos, siendo responsable en caso de falsedad de alguna de ellas y responsable de no ser alineado ningún futbolista indebidamente, siendo sancionado en la forma que se determina en el Código de Justicia Deportiva de la ■■■■.

9. No podrá abandonar su lugar en el banquillo durante el transcurso del partido, a menos que haya sido expulsado por el árbitro.

10. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas será sancionado en la forma determinada en el Régimen de Justicia Deportiva.”

Cuarto.- A la vista de lo regulado, y del contenido de la sanción impuesta por el Comité de Competición, ha habido claramente un error de relación a la persona a sancionar pues el Sr. ■■■■ en ningún momento actuó como delegado de Campo, siendo el Sr. ■■■■ el que hizo tal función. Por lo tanto, no estaba el sr. ■■■■, como delegado de Club, obligado a realizar acciones tendentes a la protección de la integridad física de los árbitros o futbolistas. Sin embargo, expresamente recoge el acta arbitral que el árbitro se dirigió directamente al Sr. ■■■■ advirtiéndolo de los incidentes de público que estaban existiendo, debiendo advertir de dicha circunstancia al Delegado de Campo, para evitar estos hechos.





En relación a la prueba videográfica presentada por el club, en ningún momento, desvirtúa la veracidad del acta por lo que la sanción debe ser confirmada. Ya que la distancia a la que se toman las imágenes no se aprecian situaciones distintas de las establecidas en el acta arbitral.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por D ■■■, Presidente del C.D. ■■■, contra la Resolución del Comité de Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de ■■■ Expte 134/2023/24, confirmando la sanción impuesta en toda su extensión por dicho Comité.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ y al Comité Territorial de Apelación de la Federación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar

